



JMR/LAF/CGD

003627 *09.02.2016

RES. EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

ESTOS ANTECEDENTES, carta N° 20815 del 10 de mayo de 2012, complementada con las cartas N° 23273 de 19 de junio de 2015, N° 33473 de 26 de agosto de 2015 y N° 43348 de 27 de octubre de 2015, presentadas por Papeles Cordillera S.A., Rut: 96.853.150-6, representada para estos efectos por don Edgar González Tatlock, Rut: 6.020.259-1, ambos con domicilio en Eyzaguirre N° 01098, de la comuna de Puente Alto, mediante las cuales presenta Antecedentes de Equipos, Informe de Resultados de Ensayos de Validación de Equipos de Monitoreo Continuo de Emisiones y solicita aprobar el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones, en adelante SMCE, que registrará la emisión de Óxido de Nitrógeno (NOx), Oxígeno (O2) y Flujo, de la Caldera Industrial Registro IN-164, ubicada en la planta de Eyzaguirre N° 01098, de la comuna de Puente Alto.

CONSIDERANDO, el Decreto Supremo N°66 de 2009, del MINSEGPRES, artículo N°51, que estableció los montos para los cuales se hace obligatorio la instalación de SMCE; carta N° 020815 del 10 de mayo de 2012, mediante la cual ingresó documento sobre el Sistema de Monitoreo Continuo Para Emisiones de NOx en la Fuente Fija IN-164 de la Planta ubicada en Eyzaguirre 01098 de la Comuna de Puente Alto; visitas de inspección de fechas 1, 4 y 14 de septiembre de 2015 efectuadas en la planta industrial de Papeles Cordillera S.A. por personal técnico del Subdepartamento Control Sanitario de Emisiones de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, con el objetivo de constatar en terreno el SMCE instalado y los ensayos de validación; el Informe de Resultados de los Ensayos de Validación de los Equipos de Monitoreo Continuo de Emisiones de la Caldera Industrial Generadora de Vapor IN-164, ingresado con la carta N° 43348 de fecha 27 de octubre de 2015, Complementado con la Carta del Laboratorio JHG Servicios Ambientales Ltda., N° 01050 de fecha 12 de enero de 2016; y

TENIENDO PRESENTE, los artículos 3 y 9, letras a) y b) del Código Sanitario, el artículo N°52 del Decreto Supremo N°66 de 2009, del MINSEGPRES, la Resolución N°23.013 de fecha 27 de abril de 2011, de la Seremi de Salud Región Metropolitana, que aprueba Protocolo para SMCE. La Ley N° 19.880, en cuanto fuera procedente; las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979, y lo dispuesto en el D.S. N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de ese Ministerio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1° APRUÉBASE el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones que registrará las emisiones de NOx, O2 y Flujo, instalado en la chimenea correspondiente a la Caldera Industrial Registro IN-164, ubicada en Eyzaguirre 01098, comuna Puente Alto, de propiedad de Papeles Cordillera S.A., ya individualizada, en las siguientes escalas:

Parámetro	Escala Validada
NO	0 - 280 ppm
O2	0 - 21 %
Flujo	0 - 20 mmca

2° TENGASE PRESENTE, que la Caldera Industrial Registro IN-164, utiliza gas natural como combustible titular y petróleo diésel y petróleo N°5 como combustibles alternativos; y que para registrar las emisiones de NOx, O₂ y Flujo, el SMCE cuenta con los siguientes subsistemas e instrumentos:

Componente	Marca	Modelo	Principio	N° Serie	Rango
Sonda	Universal Analyzer	270 SF	Extractivo	36483	NA
Acondicionador de Muestra	Universal Analyzer	1095E	NA	36522	NA
Analizador	NOx	Thermo Scientific	42C H2	1305256943	0-500 ppm
	O ₂	Thermo Scientific	42C H2		Paramagnético
Medidor de Flujo	Monitoring Solutions	SM	Diferencial de Presión	030813-000-1064-UMCE	0-150.000 m3/h
Sistema de Adquisición y manejo de datos	Ambilogger	Versión 1	Datalogger	NA	NA

El SMCE consta además de un container donde se encuentran instalados los equipos en Rack, con sistema de aire acondicionado; gabinete con instalación eléctrica y línea de muestra calefaccionada.

3° ESTABLÉCESE que de acuerdo a lo indicado en el Protocolo para SMCE, deberán repetirse las pruebas de validación en caso de:

1. Realizar una sustitución, modificación o cambio de una parte componente del sistema de monitoreo continuo de emisiones, que pueda afectar la capacidad del sistema para medir con precisión los parámetros ya validados.
2. Efectuar una sustitución, modificación o cambio en el sistema de canalización del flujo de gases o el funcionamiento de la fuente, que puedan cambiar significativamente el flujo, el perfil de flujo o el perfil de concentración.
3. Sustitución del analizador.
4. Cambio de la ubicación o la orientación de la sonda de muestreo.

4° PREVIENESE al titular, que deberá mantener el respaldo de los registros, desde finalizadas las pruebas y lo que resta del año. Posteriormente, deberá mantener registros anuales comenzando desde 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año e informarlos de acuerdo a lo indicado en el Protocolo para SMCE. Asimismo, cualquier modificación a este Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones, debe ser justificada y previamente informada a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, para su aprobación.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Por orden del Seremi de Salud R.M.
Según Res. 0001/05



DR. ARNOLDO ESTEFO MUÑOZ
JEFE (S) DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:

- Interesado
- Control Sanitario de Emisiones (con antecedentes)
- Of. Partes (2)

ANTONIO RIQUEZUEVA MENDEZ
MINISTRO DE PE.